



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00283-00. IMPUGNACION DE PATERNIDAD VS CESAR AUGUSTO GOMEZ

Informe de Secretaria: A Despacho de la señora Juez pasó el presente asunto para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Julio 29 de 2021

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No 1275

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 760013110010-**2021-00283-00**

Visto el informe secretarial que antecede y como se observó la existencia de unas irregularidades que impedían la admisión de la demanda, tales como:

1.- No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará***

con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". Subraya y negrita del Despacho.

2.- Debe aclarar la demanda en vista que se indica que representa a las menores Mia y Zoe Gómez Orrego, pero conforme al hecho primero y el correo remitido por el extremo pasivo, al parecer se estaría representando al mismo y no en favor de las menores; y es claro que el ICBF tiene como función trabajar por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia y adolescencia.

Es por ello que deberá aclarar el libelo genitor y aportar la declaración que se le tomo a la señora Jennifer Orrego Hernández en el momento en que se acercó a las instalaciones del ICBF para proceder con la presente demanda en favor de sus menores hijas.

3.- Debe allegar los testimonios que la señora Jennifer Orrego Hernández quien actúa en representación de sus menores hijas suministro al ICBF, en vista que las aportadas fueron relacionadas por el extremo pasivo.

4.- Se debe informar el nombre y ubicación del presunto padre biológico de la adolescente Valentina Varela Calderón (Artículo 218 del C.C)

5.- Se debe indicar la causal que invoca para promover la impugnación de paternidad (artículo 11 Ley 1060 de 2006).

Por consiguiente, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circulo de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Filiación extramatrimonial instaurado por el **ICBF** en representación de las **menores Mia y Zoe Gómez Orrego** contra el señor **Cesar Augusto Gómez**, conforme lo considerado en este auto.

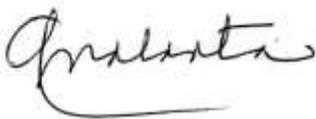
SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciere se rechazará la demanda. (Art.90 C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **Ricaurte Palacio Riascos**, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.465.751 T.P. 21.953** del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante para que las represente y quien cuenta con registro vigente.

CUARTO: RECORDAR a la parte demandante lo dispuesto en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **120 de** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. P).

Cali, **30 DE JULIO DE 2021**

La Secretaria, _____

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

281949acc8d105fce4006fec3cd453cfe1f127c6b3b9d9b471edc
119cf1b832b

Documento generado en 28/07/2021 04:27:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>